

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO

RESOLUCIÓN No. IIGE-2024-049-DE

(REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN No. 2024-46-DE)

Dr. Sebastián Vicente Espinoza Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 425 establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 3 dispone que: *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables (INER) al Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero y Metalúrgico (INIGEMM), el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

- Que,** el 22 de diciembre de 2020, se suscribió el “*Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC*”, entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 78.400.000,00, (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión en el marco del “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada”, cuyos Organismos Ejecutores son el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR), para la ejecución de los Componentes 1 “Fortalecimiento de la gestión energética sectorial”; y, 3 “Promoción de inversiones sostenibles en el sector energético”; y, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), para la ejecución del Componente 2 “Generación de información sobre el potencial geológico del territorio ecuatoriano” junto con el componente “Administración y monitoreo” del aludido “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada”;
- Que,** mediante Resolución No. 2023-12, de 28 de diciembre del 2023 el Directorio del IIGE, resolvió entre otras cosas: “*Artículo 1.- Designar al Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto. (sic)*”; y, acto formalizado mediante Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0753, de 29 de diciembre de 2023.
- Que,** mediante Resolución No. 2024-040-DE de fecha 15 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo del IIGE, resuelve “*Aprobar y expedir la Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC (Versión 2)*”; y, en la disposición derogatoria única del referido acto administrativo se deroga la Resolución No 2021-028-DE de 21 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 08 de julio de 2021;
- Que,** el numeral 1.9 del Reglamento Operativo del Proyecto, regula el marco normativo a aplicarse en los procesos que se ejecuten como resultado del “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, señalando que, “*La República del Ecuador es miembro del Convenio Constitutivo en el cual se gestó el*

Banco Interamericano de Desarrollo como Organismo Internacional y sujeto de Derecho Internacional. Este Convenio Constitutivo tiene categoría de Tratado Internacional, y al suscribir Contratos de Préstamo los miembros ratifican su adhesión. En tal sentido, el Contrato de préstamo 4989/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el BID, con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene la calidad de Convenio Internacional, el cual norma y establece las directrices y procedimientos que rigen la ejecución del Programa. (...) i. Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-15) y sus actualizaciones. ii. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), y/o sus actualizaciones. iii. Arreglos para la ejecución de las adquisiciones acordadas en el ROP. iv. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la cual se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP. v. Uso del Sistema Nacional de Contratación Pública, en función de las condiciones y vigencia contenidos en el convenio de uso del SNCP suscrito entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador, lo cual será comunicado al Ejecutor y aprobado mediante el Plan de Adquisiciones del Programa.(...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 133 Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, determina que: “Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate...”;

Que, mediante Resolución No. 2024-46-DE, de 23 de mayo de 2024, el Dr. Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, resolvió entre otras cosas: “Autorizar el inicio del proceso por Licitación Pública

Internacional para la “Adquisición de Imágenes Satelitales y Modelos Digitales de Elevación necesarios para el Desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con Fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257)”;

Que, es necesario realizar aclaraciones y rectificar errores de copia dentro de la Resolución 2024-46-DE, de 23 de mayo del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, considerando que dichas aclaraciones y enmiendas no suspenden la ejecución del referido acto;

El Director Ejecutivo del IIGE en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo No 4989/OC-EC, el Reglamento Operativo del Proyecto Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257) Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC (Versión 2), el Código Orgánico Administrativo, y la Resolución No. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACLARAR el artículo 1 de la Resolución 2024-46-DE, de 23 de mayo del 2024, a fin de que conste que se autorizó el Inicio del Proceso de Licitación Pública Internacional para la “Adquisición de Imágenes Satelitales y Modelos Digitales de Elevación necesarios para el Desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con Fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257)”.

Artículo 2.- RECTIFICAR el siguiente texto del artículo 1 de la Resolución 2024-46-DE, de 23 de mayo del 2024, en donde se hace referencia a los montos de los Lotes 1 y 2 del Proceso de Licitación Pública Internacional para la “Adquisición de Imágenes Satelitales y Modelos Digitales de Elevación necesarios para el Desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano con Fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257)”, en donde dice “más impuestos”, lo correcto es que se conste “no incluye IVA”; y, en donde dice “...para el Lote 2 de 240 días calendarios, contados a partir del día

siguiente de la suscripción del contrato.”, debe decir, “...para el Lote 2 de 240 días calendario, contados a partir de la notificación de la acreditación del anticipo.”, por tratarse de errores manifiestos de hecho al copiar el texto desde la documentación preparatoria del proceso al referido acto administrativo.

Artículo 3.- RECTIFICAR el texto del artículo 2 de la Resolución 2024-46-DE, de 23 de mayo del 2024, a fin de subsanar el error de hecho en la copia del texto desde la documentación preparatoria de proceso, al referido acto administrativo, y, en donde consta, “...la publicación del Documento de Invitación para la Adquisición de Bienes por Comparación de Precios para Ecuador...”, debe decir, “...la publicación y difusión del Anuncio Específico de Adquisiciones...”.

Artículo 4.- RECTIFICAR el texto del artículo 2 de la Resolución 2024-46-DE, de 23 de mayo del 2024, eliminando el siguiente texto, “...a fin de obtener cotizaciones de precios de diversos proveedores...”.

Artículo 5.- En todo lo no aclarado, rectificado o subsanado se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 2024-46-DE, de 23 de mayo de 2024.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 28 de mayo del 2024.

Dr. Sebastián Espinoza Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO